

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/N° 09

- ANT:**
1. Artículo 189 letra d) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 2. Artículo 11° de las Condiciones Generales Uniformes del Contrato de Salud Previsional.

- MAT:** La obligación de las isapres de financiar prestaciones de salud es independiente del formato en que se emita la boleta por gastos médicos.

Santiago, 31 ENE 2022

DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

1.- Esta Intendencia ha tomado conocimiento de que algunas isapres se han negado a reembolsar a sus beneficiarios los gastos de atención en salud que constan en boletas de honorarios médicos, bajo el fundamento de que éstas han sido emitidas en formato papel, debiendo ser electrónicas.

2.- Respecto a la situación planteada, es importante recordar que el DFL N° 1 no es estricto en cuanto a los mecanismos para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que norma esa ley y de aquellos que se estipulen en el contrato, sino que, en su artículo 189 letra d), lo entrega a la libre convención de las partes.

En las Condiciones Generales Uniformes del Contrato de Salud Previsional, artículo 11°, se establecen las modalidades de pago de las atenciones médicas. En ellas se incluye el pago directo con reembolso posterior, en los siguientes términos:

“Opera cuando el afiliado paga el valor total de la prestación en forma directa al prestador individual o institucional, solicitando posteriormente a la isapre el pago o reembolso de la bonificación que le corresponde por tal prestación, según su Plan de Salud Complementario.

Para estos efectos, el beneficiario debe entregar a la isapre la boleta o factura original del prestador individual o institucional u otros documentos auténticos que den cuenta del pago, los que quedarán en poder de la isapre como respaldo de la gestión realizada”.

Por tanto, no hay incumplimiento del beneficiario si éste entrega a la isapre la boleta original que le extendió el prestador. Cabe recordar que el mismo artículo 189 dispone que "Cada vez que un afiliado o beneficiario solicite a una Institución de Salud Previsional un beneficio cualquiera en virtud de un contrato de salud, se entenderá que la faculta para requerir de los prestadores, sean éstos públicos o privados, la entrega de la certificación médica que sea necesaria para decidir respecto de la procedencia de tal beneficio". Luego, agrega que "Si la Institución de Salud Previsional considera que la información proporcionada por el prestador es incompleta, imprecisa o teme fundadamente que no se ajusta a la verdad, podrá designar un médico cirujano independiente de las partes para que revise personalmente la ficha clínica. Si de la revisión resulta que no corresponde otorgar la cobertura financiera solicitada, la Institución de Salud Previsional informará de tal circunstancia al afiliado, el que podrá recurrir ante la Superintendencia, a fin de que ésta resuelva la controversia."

En síntesis, las isapres no están autorizadas a negar la cobertura pactada en el contrato de salud, fundadas en que la boleta -ya sea de honorarios o de ventas o servicios- que respalda la prestación no haya sido emitida electrónicamente. En tal caso, sus derechos están consagrados en los preceptos del artículo 189, que le permiten solicitar la certificación médica y designar un médico independiente para que revise la ficha clínica.

Finalmente, se debe agregar que el artículo 68 bis se incorporó a la Ley sobre Impuesto a la Renta como parte del TITULO V "De la administración del impuesto" en su Párrafo 1º "De la declaración y pago anual". Por tanto, y sin perjuicio de que hay excepciones a la obligación de los prestadores de emitir boletas electrónicas, su incumplimiento podría constituir una infracción tributaria por el prestador que emite la boleta en papel, pero ésta no pierde su valor como medio de prueba de que el beneficiario pagó por una prestación de salud cuyo reembolso solicita de acuerdo al contrato suscrito con la isapre. Por cierto, no depende del beneficiario el tipo de documento que el prestador emita cuando le paga. En caso de que la isapre reciba boletas en formato papel, puede advertir o representar al prestador sobre su falta u oficiar al SII respecto de aquellos prestadores que están infringiendo la norma emanada de dicho Servicio, quien regula y sanciona en materia de impuestos. En todo caso, el beneficiario no podría ser sancionado o perjudicado por una infracción tributaria del prestador, a través de una negativa de cobertura o de cualquier otra forma.

3.- Las disposiciones del presente oficio circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Saluda atentamente a usted,



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**


KBM/RTM
TT

DISTRIBUCIÓN

- Gerentes Generales de Isapres
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento Fiscalización Beneficios
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes.

Correlativo 9165-2022